



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. -
Tuluá, 29 de abril de 2022.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00324-00

PROCESO EJECUTIVO –para la efectividad de la garantía real-

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO –para la efectividad de la garantía real-**, en contra del señor **LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. **1944 del 06 de noviembre de 2020**, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado **LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA**, se llevó a cabo por curador ad-litem, quien presentó la excepción innominada, la cual consideró el suscrito manifiestamente infundada y fue anexada sin trámite alguno alguna en su defensa¹; Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

III. RESUELVE:

¹ Termino para pronunciarse venció el 06 de abril de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de entidad **BANCO DE BOGOTÁ** contra del señor **LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MOLINA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$**5.000.000,=**) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MX.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **04-05-2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO No 074.**

MARÍA XIMENA RECIO VREA
Secretaria